

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-sucumbios.gob.ec

Juicio No: 21241-2012-0017

Casillero No: **239**

Resp: ARSENIO OÑA

Nueva Loja, sábado 14 de abril del 2012

A: VASQUEZ MASICAYA JERSON

Dr./Ab.: AB. FRANITO REYES ROSILLO DEFENSOR PUBLICO

En el Juicio por Produccion y Trafico de Precursores Quimicos No. 21241-2012-0017 que FISCAL=DR. BELTRAN AYALA JOSE MARIA, PROCURADOR GENERAL ESTADO en contra de VASQUEZ MASICAYA JERSON, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: ARSENIO OÑA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS. - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, sábado 14 de abril del 2012, las 09h17.- **JUEZ PONENTE: AB. ARSENIO OÑA VISTIN.**

VISTOS: El Juez Tercero de Garantías Penales de Sucumbíos, con fecha 19 de enero del 2012, las 09h01, resuelve dictar auto de llamamiento a juicio en contra de JERSON VÁSQUEZ MASICAYA, por considerar que existen presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de mantenimiento y tráfico de precursores u otros productos químicos específicos tipificado en el Art. 70 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como existir presunciones de responsabilidad del prenombrado procesado en el cometimiento de la infracción señalada. Ejecutoriado dicho auto de llamamiento a juicio y habiéndose remitido el proceso a este Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos para la tramitación del juicio y radicada la competencia, se realizó la respectiva audiencia pública de juzgamiento de Jerson Vásquez Masicaya, y estando la causa para dictar sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Este Tribunal de Garantías Penales es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 17, numeral 5, y 28, numeral 1, del Código de Procedimiento Penal. SEGUNDO.- En la sustanciación del presente juicio penal, se han observado las ritualidades del debido proceso contempladas en la Constitución del Estado, pues no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa; por tanto se declara su validez. TERCERO.- El procesado responde a los nombres de Jerson Vásquez Masicaya, de nacionalidad colombiano de 21 años de edad, con número de cédula de ciudadanía 1.122.723.295, de estado civil soltero, de instrucción secundaria, de ocupación profesor, domiciliado en la localidad de El Tablero, Municipio Puerto Leguizamó, Departamento Putumayo de Colombia. CUARTO.- El Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, determina textualmente que: “ En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para según corresponda, condenarlo o absolverlo .”; y, respecto a las pruebas a actuarse el Art. 85 del mencionado cuerpo legal, advierte que “ La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado .”. Por consiguiente la etapa del Juicio, es aquella en la que se decide la situación jurídica procesal del acusado, una vez que se hayan acreditado las pruebas inculpatorias o las de descargo. En virtud de aquello, en dicha etapa del juicio, es en la que tiene lugar el juicio de desvalor de la presunción de inocencia o de culpabilidad del acusado, para atribuirle o no la comisión de la infracción consumada y determinar el grado de culpabilidad. Así mismo el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal, puntualiza que “La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los

sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal...". Bajo éstos preceptos legales y los constitucionales constantes en los artículos 76 y 168 de la carta magna el órgano juzgador desarrolla el juzgamiento del procesado. QUINTO .- El Fiscal, al hacer su exposición inicial respecto de los hechos que son causa de juzgamiento, manifestó que, en la audiencia de juicio se va a juzgar al hoy procesado por el delito tipificado y sancionado en el Art. 70 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, esto es, la Producción, Mantenimiento y Tráfico de Precursores u otros productos químicos específicos, en el que la Fiscalía demostrará y probará que el señor Jerson Vásquez Masicaya fue detenido en delito flagrante por los señores agentes antinarcóticos de Sucumbíos, en una embarcación sobre el río Putumayo, cuando se internaba en territorio ecuatoriano, a la parroquia Puerto El Carmen, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, el 04 de diciembre del 2011, a eso de las 16h00 aproximadamente, asimismo demostrará que una vez que realizaron el registro al señor Jerson Vásquez Masicaya, encontraron en su poder dos fundas plásticas, transparentes, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina, presumiblemente precursor químico, de la misma manera, realizada la Prueba de Identificación Preliminar Homologada por los agentes de antinarcóticos en presencia del hoy procesado, y del Fiscal, utilizando el reactivo químico Fenolftaleina, dio positivo parcial para carbonato de sodio, con un peso bruto aproximado de 1450 gramos, lo que constituye la teoría del presente caso. De su parte, el abogado defensor del procesado, al hacer su exposición inicial, manifiesta a nombre y representación de su defendido, que Jerson Vásquez Masicaya el día 03 de diciembre del 2011, él tuvo una reunión con los padres de familia de la escuela donde él se desempeña en calidad de profesor, a fin de tratar el tema de festividades de fin de año para los niños de la escuela, y en asuntos varios de esa sesión, se trató acerca de la limpieza de los baños de la escuela, y por votación, los padres de familia decidieron que sería oportuno y económico que en lugar de detergente para limpiar, se comprara bicarbonato, por lo que se decidió que su defendido Jerson Vásquez Masicaya, como profesor de la escuela, y ser la persona que frecuentemente salía a Puerto Ospina, en razón de que tenía un curso de maestros, compre el bicarbonato y lleve a la escuela, por lo que compró el bicarbonato, y cuando estaba regresando en la canoa, fue interceptado e injustamente detenido, aseveraciones que sabrá probar en la etapa procesal pertinente. Finalizada las exposiciones de los sujetos procesales respecto a los hechos causa del juzgamiento, el Fiscal al presentar los medios de prueba solicita que se recepte los testimonios de: 5.1.- Testimonio del Suboficial de Policía Jacinto Orlando Enríquez Montenegro, quien en la audiencia de juicio en lo principal manifiesta que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba de servicio, recibió la disposición del Comando Provincial de que se traslade hasta el sector de Puerto El Carmen, a realizar una prueba con reactivos químicos de una posible droga que habían incautado miembros militares, por lo que se trasladaron hasta dicho sector, y tomaron contacto con el Teniente de Fragata Espinoza, luego de concluido el análisis químico, se pudieron percatar que transitaba por el río Putumayo, en una lancha, un ciudadano que llevaba en su poder unas dos fundas color transparente, mismas que estaban a la vista, y al desembarcar en el puerto, le dijeron que le iban a realizar un registro personal, identificándose dicha persona como Jerson Vásquez Masicaya, a quien le pidieron que les acompañara al Puerto para realizar una prueba química a la sustancia que llevaba, por lo que trasladaron conjuntamente con personal militar del Puerto, y practicaron la prueba química utilizando el reactivo químico Fenolftaleina, dando como resultado positivo para carbonato de sodio, con un peso bruto de 1450 gramos. Respondiendo a las preguntas formuladas por los sujetos procesales, manifestó que el hoy procesado llevaba las fundas en las manos, asimismo indica que el procesado Jerson Vásquez Masicaya estuvo tranquilo, relajado en todo momento, y prestó toda la colaboración del caso. Al ponerle a la vista por parte del Fiscal un parte policial informativo de detención, manifiesta que es de su autoría, reconoce como suya una de las firmas que se encuentra al pie del mismo, y se ratifica en todo su contenido. 5.2.- Testimonio de Cabo Segundo de Policía José Luis Gómez Arias, quien en la audiencia de juicio, en lo principal manifestó que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba de servicio, por disposición

del Comando Provincial se trasladaron hasta Puerto El Carmen, a fin de realizar una prueba química de una sustancia estupefaciente que habían aprehendido miembros militares de la Capitanía, y mientras realizaban la prueba, se acercó hasta el puerto una canoa, por lo que juntamente con personal militar fueron a realizar un registro de las personas que viajaban en esa canoa, y se percataron que una de esas personas llevaba en su poder dos fundas blancas transparentes, por lo que le solicitaron sus documentos personales, siendo este identificado como Jerson Vásquez Masicaya, a quien le pidieron que les acompañara al sitio donde tenían los reactivos químicos para realizar una prueba de la sustancia que estaba transportando, por lo que para dicha prueba utilizaron el reactivo químico fenolftaleína, dando como reacción química un color fucsia sobre la sustancia incautada, por lo que se le trasladó hasta las dependencias de antinarcóticos de Sucumbíos, donde en presencia del Fiscal de turno y de un abogado defensor se practicó nuevamente una prueba química dando resultado positivo para carbonato de sodio con un peso de 950 gramos una funda y 500 gramos la otra funda, dando un peso bruto de la sustancia 1450 gramos, por lo que el Fiscal abalizó la detención del hoy procesado Jerson Vásquez Masicaya. Respondiendo a las preguntas formuladas por los sujetos procesales, manifestó que el hoy procesado estuvo tranquilo, sereno en todo momento, no se mostró nervioso y colaboró en todo lo que le solicitaron, indica además que, cuando le preguntaron que para donde llevaba la sustancia, dijo que un señor le había pedido que la lleve hasta la comunidad donde él iba, y se la entregue a otra persona. Al ponerle a la vista por parte del Fiscal un parte policial informativo de detención, manifiesta que es de su autoría, reconoce como suya una de las firmas que se encuentran al pie del mismo, y se ratifica en todo su contenido, por lo que el Fiscal lo introduce a las tablas procesales y solicita que se considere al momento de resolver. 5.3.- El Fiscal solicita que se introduzca a las tablas procesales versiones rendidas en la Fiscalía, un informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas, un informe pericial químico, el acta de verificación y pesaje de la droga, el acta de la PIPH, acta de audiencia de flagrancia y formulación de cargos, y solicita que se considere al momento de resolver. SEXTO.- Testimonio del procesado Jerson Vásquez Masicaya, quien luego de ser advertido de los derechos y garantías legales y constitucionales que le asisten, y al ser su deseo expreso de rendir una declaración en la audiencia de juicio, bajo juramento manifiesta que, él es profesor en un resguardo indígena y que hizo una reunión con los padres de familia para entregar notas y conversa sobre lo que se iba a hacer en fin de año, y de cómo iban a dejar limpiando al escuela, por lo que en esa reunión salió la idea de limpiar la escuela con bicarbonato, que es mejor y más barato que el detergente, entonces acordaron que comprarían bicarbonato, agrega, que el tesorero de la escuela le dio a él cinco dólares que habían para comprar el bicarbonato y como él era el único que salía a Puerto Ospina en esos días por motivos de un curso de maestros, le pidieron que comprara el bicarbonato, por lo que al día siguiente fue y compró sin ningún problema el bicarbonato, que lo llevaba en las manos sin ningún temor, por cuanto desconocía que fuera ilegal llevar esa sustancia, es por esta razón que cuando los miembros policiales le dijeron que le iban a requisar, colaboró en todo y nunca se puso nervioso, inclusive, cuando le dijeron que fuera con ellos a realizar una prueba química de la sustancia, fue con ellos tranquilo, sin poner ninguna clase de resistencia. De su parte, el abogado defensor del procesado, solicita que se considere como prueba de su parte el testimonio rendido en la audiencia de juicio, quien ha narrado claramente sobre la realidad de los hechos, asimismo solicita que como medios probatorios de su parte se receipten los testimonios de: 6.1.- Testimonio de Miguel Ángel Papa Díaz, quien en la audiencia de juicio en lo principal manifestó que, él es gobernador en el Municipio de Puerto Leguisamo, que el día 03 de diciembre del 2011, convocó a una reunión con los padres de familia para entregar notas y conversar sobre lo que se iba a hacer en fin de año, y de cómo iban a dejar limpiando la escuela, especialmente el baño que es de la comunidad, por lo que en esa reunión, el presidente de los padres de familia de los alumnos de de la escuela, propuso la idea de limpiar el baño con bicarbonato, que es mejor y más barato que el detergente, luego debatieron sobre la persona que iría a comprar el bicarbonato, resolviendo que iría Jerson Vásquez Masicaya, por cuanto él salía en esos días al pueblo por motivo de que tenía curso de maestros, en tal razón, el tesorero de la

escuela le dio a Jerson Vásquez Masicaya cinco dólares que habían, para comprar el bicarbonato, luego le llegó la noticia de que el señor Jerson Vásquez Masicaya había sido detenido en Ecuador por llevar bicarbonato. Respondiendo a las preguntas formuladas por los sujetos procesales, manifestó que el año lectivo en Colombia termina en diciembre, y que por esa razón tenían que reunirse para clausurar el año de clases, y dejar ordenando las cosas en la escuela.

6.2.- Testimonio de Fernando Quiroz Becerra, quien en la audiencia de juicio manifestó que, el día 03 de diciembre del 2011, hicieron una reunión de padres de familia, en la que se resolvió enviar de encargo al maestro Jerson Vásquez Masicaya, a fin de que cuando saliera al pueblo, les viniera comprando bicarbonato, por cuanto, se les ocurrió la idea de limpiar el baño de la comunidad y de la escuela con esa sustancia, ya que era más efectivo y más barato que el detergente, por lo que, el tesorero le dio a Jerson Vásquez Masicaya cinco dólares para que le diera comprando bicarbonato. Respondiendo a las preguntas formuladas por los sujetos procesales, manifiesta que, el es padre de familia, y tiene a los niños en esa escuela, indica además que la moneda que más circula en la comunidad es del dólar, por cuanto a ellos por economía les conviene comprar sus provisiones en el Ecuador.

6.3.- Testimonio de Luz Marlita Yomero Noteno, quien en la audiencia de juicio, en lo principal manifestó que, el día sábado 03 de diciembre 2011, a eso de las 09H00, se reunieron los padres de familia de la escuela donde es maestro el señor Jerson Vásquez Masicaya, a fin de ponerse de acuerdo cómo iban a dejar limpio el baño, y ahí un padre de familia propuso que compren tres libras de bicarbonato para limpiar el baño y como el deja cuesta más, los padres de familia recolectaron cinco dólares para comprar las tres libras de bicarbonato, pero como de los padres de familia no había quien suba al pueblo, solamente el docente, los padres de familia le rogaron al señor Jerson Vásquez Masicaya que fuera al pueblo a comprar el bicarbonato, ya que el salía más seguido por cuanto él tenía que hacer un curso de maestro en Puerto Ospina, añade además que ella es madre de familia, que los niños de esa comunidad, desde la detención de Jerson Vásquez Masicaya, están sin estudiar. Respondiendo a las preguntas formuladas por los sujetos procesales, manifestó que por su condición de indígenas, ellos desconocen que el bicarbonato fuera utilizado como precursor químico, y que fuera un delito en Ecuador andar llevando bicarbonato, ellos sólo conocían su uso para limpieza y como desinfectante.

6.4.- Testimonio de Salomón Ezequías Papa Alvarado, quien en la audiencia de juicio, en lo principal manifestó que, el día sábado 03 de diciembre 2011, a eso de las 09H00, se reunieron para tratar varios puntos inherentes a la terminación del año lectivo, uno fue el de la limpieza del baño de la escuela y de la comunidad, por lo que primero le dijeron para comprar detergente, pero como salía muy caro, otra persona sugirió que comprara bicarbonato, por cuanto resulta más económico y más efectivo que el detergente, cosa que aceptaron de buena gana, luego se preguntaron que quien saldría a Puerto Ospina, pero ninguno de los padres de familia dijo nada, luego, el maestro de la escuela Jerson Vásquez Masicaya dijo que él saldría al pueblo ya que tenía un curso de maestros, entonces él, en su calidad de tesorero le dio cinco dólares para que compra tres libras de bicarbonato para limpiar los baños. Respondiendo a las preguntas formuladas por los sujetos procesales, manifiesta que, desconoce que el bicarbonato se utilizará como precursor químico, únicamente conoce que es utilizado para limpieza y como desinfectante.

6.5.- El abogado de la defensa, solicita que se introduzca las tablas procesales, unas fotografías de los baños de la escuela donde trabajaba el señor Jerson Vásquez Masicaya en calidad docente, un certificado de trabajo, certificados de antecedentes penales, y certificados de honorabilidad, y solicita que se considere al momento de resolver.

SEPTIMO .- El Fiscal, al hacer sus alegaciones respecto de la prueba actuada dentro de la audiencia de juicio, manifiesta que, la Fiscalía ha presentado prueba documental, testimonial, pericial, con lo que se ha comprobado y demostrado tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad, la participación, la culpabilidad del procesado Jerson Vásquez Masicaya, de conformidad con lo que determina el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal, en primer término, la existencia de la infracción se ha demostrado con el parte policial de detención elaborado por los policías Jacinto Orlando Enríquez Montenegro y José Luis Gómez Arias, quienes también rindieron sus testimonios en esta audiencia, igualmente, con el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias en el

momento oportuno fue introducido a las tablas procesales por parte de la fiscalía, con el informe del análisis químico practicado la sustancia incautada, del cual se desprende que la sustancia incautada, dio positivo para carbonato de sodio, el mismo que consta en la lista establecida en el artículo 128 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, anexo 4º, cuadro 2º, que detalla los productos químicos específicos, asimismo se comprueba y se demuestra la existencia de la infracción con el acta de verificación y pesaje de la sustancia incautada y con la prueba de identificación preliminar homologada, por lo que no queda ninguna duda respecto a la existencia del infracción; en cuanto a la responsabilidad, culpabilidad del procesado Jerson Vásquez Masicaya, los agentes de policía que realizaron la detención, ha narrado en sus testimonios de forma clara y precisa las circunstancias que llevaron a la detención del hoy procesado Jerson Vásquez Masicaya, esto es, por cuanto le encontraron en delito flagrante, y con el testimonio del mismo procesado, quien ha admitido haber sido encontrado en poder de la sustancia sujeta a fiscalización, asimismo la ley determina que la ignorancia de la ley no exime de responsabilidad al que comete el acto penado, por cuanto, y tomando en consideración la prueba presentada por la defensa del procesado, con la que se ha determinado claramente que el hoy procesado Jerson Vásquez Masicaya fue encontrado en poder de la sustancia, por lo que no queda ninguna duda de la responsabilidad del procesado en el cometimiento del infracción antes descrita, por los antecedentes expuestos, la fiscalía ha demostrado, ha comprobado la existencia del nexo causal entre la infracción, y la participación, la responsabilidad, la culpabilidad del procesado Jerson Vásquez Masicaya, de conformidad con lo que establecen los artículos 85 y 88 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, acusa a Jerson Vásquez Masicaya de ser el autor material del delito tipificado y sancionado en el artículo 70 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y solicita que en sentencia de culpabilidad se le imponga la pena dispuesta en la disposición legal antes indicada. De su parte el abogado defensor del procesado, al hacer sus alegaciones respecto a la prueba actuada dentro de la audiencia de juicio, manifiesta que ha demostrado claramente las circunstancias de cómo sucedieron los hechos, si bien es cierto que la ignorancia de la ley no exime de responsabilidad, asimismo, el delito debe consumarse con conciencia y voluntad, y que en el presente caso, su defendido Jerson Vásquez Masicaya jamás actuó con conciencia de cometer una infracción por la cual se le pretende condenar, conforme lo ha justificado con los testigos verídicos, probos, espontáneos de sus declaraciones, y con la prueba documental que ha introducido a las tablas procesales en el momento oportuno, en tal virtud, no existe ninguna razón para que su defendido siga privado de su libertad, y solicita al Tribunal que ratifique la inocencia de su defendido, y en sentencia absolutoria ordene su inmediata libertad. NOVENO.- Con las pruebas que anteceden realizadas bajo los principios de inmediación y contradictoriedad, en la manera dispuesta en los Arts. 168 de la Constitución de la República, 79, 83 y 86 del Código de Procedimiento Penal Vigente para esta causa, este Tribunal considera que la existencia de la infracción se encuentra plenamente probada, esto es la tenencia y posesión ilícita de carbonato de sodio, con un peso bruto de 1450 gramos, diligencias probatorias entre las cuales tenemos, el parte policial de aprehensión y testimonio del Suboficial de Policía Jacinto Orlando Enríquez Montenegro y Cabo Segundo de Policía José Luis Gómez Arias, quienes en su parte policial y testimonio rendido en la audiencia de juicio manifestaron, que el día 4 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba de servicio, por disposición del Comando Provincial se trasladaron hasta Puerto El Carmen, a fin de realizar una prueba química de una sustancia estupefaciente que habían aprehendido miembros militares de la Capitania, y mientras realizaban la prueba, se acercó hasta el puerto una canoa, por lo que juntamente con personal militar fueron a realizar un registro de las personas que viajaban en esa canoa, y se percataron que una de esas personas llevaba en su poder dos fundas blancas transparentes, por lo que le solicitaron sus documentos personales, siendo este identificado como Jerson Vásquez Masicaya, a quien le pidieron que les acompañara al sitio donde tenían los reactivos químicos para realizar una prueba de la sustancia que estaba transportando, por lo que para dicha prueba utilizaron el reactivo químico fenolftaleína, dando como reacción química un color fucsia y positivo para carbonato de sodio, sobre la sustancia incautada, por lo que se le trasladó hasta las dependencias

de antinarcóticos de Sucumbíos, donde en presencia del Fiscal de turno y de un abogado defensor se practicó nuevamente una prueba química dando resultado positivo para carbonato de sodio con un peso de 950 gramos una funda y 500 gramos la otra funda, dando un peso bruto de la sustancia 1450 gramos; asimismo la existencia de la infracción se la ha probado con la experticia practicada a la sustancia estupefaciente, por la Dra. Bioquímica Guillermina Gallo Zea y Licenciada Jeanneth Jaramillo Caiza, perteneciente a la subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial del Departamento de Criminalística de Pichincha, informe pericial del cual se determina en sus conclusiones dice: "5.1.- LA MUESTRA DE POLVO COLOR BLANCO DETALLADA EN 2.1 DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. 068-2011, DEL CASO VÁSQUEZ MASICAYA JERSON CORRESPONDE A CARBONATO DE SODIO."; informe pericial que fue presentado en el juicio, y valorado por los sujetos procesales, razones por las cuales se lo considera como prueba para este juzgamiento al tenor de lo dispuesto en el Art. 79, inciso segundo del Código de Procedimiento Penal; pruebas éstas que determinan certeramente que la sustancia incautada en la cantidad de 1450 gramos es carbonato de sodio. Analizada y establecida la existencia de la infracción, corresponde hacerlo con relación a la culpabilidad del procesado Jerson Vásquez Masicaya; en el delito ya determinado, y el Tribunal Juzgador determina, que ésta se encuentra plenamente probada; en primer lugar con el testimonio del Suboficial de Policía Jacinto Orlando Enríquez Montenegro, quien en la audiencia de juicio, en lo principal manifestó que el día 04 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba de servicio, recibió la disposición del Comando Provincial de que se traslade hasta el sector de Puerto El Carmen, a realizar una prueba con reactivos químicos de una posible droga que habían incautado miembros militares, por lo que se trasladaron hasta dicho sector, y tomaron contacto con el Teniente de Fragata Espinoza, luego de concluido el análisis químico, pudieron percatar que transitaba por el río Putumayo, en una lancha, un ciudadano que llevaba en su poder unas dos fundas color transparente, mismas que estaban a la vista, y al desembarcar en el puerto, le dijeron que le iban a realizar un registro personal, identificándose dicha persona como Jerson Vásquez Masicaya, a quien le pidieron que les acompañara al Puerto para realizar una prueba química, por lo que trasladaron conjuntamente con personal militar del Puerto, y practicaron la prueba química utilizando el reactivo químico Fenoltaleina, dando como resultado positivo parcial para carbonato de sodio, con un peso bruto de 1450 gramos; declaración esta que guarda relación con lo declarado por Miguel Ángel Papa Díaz, Fernando Quiroz Becerra, Marlita Yomero Noteno y Salomón Ezequías Papa Alvarado, testigos presentados por la defensa del procesado, quienes manifestaron claramente sobre las circunstancias en las que el procesado efectivamente fue hasta Puerto El Carmen, y que en su poder llevaba la sustancia sujeta a Fiscalización; testimonios éstos que además concuerdan y guardan relación con lo dicho por el mismo procesado Jerson Vásquez Masicaya, en la audiencia de juicio, quien admitió haber sido encontrado por miembros policiales en poder de la sustancia sujeta a fiscalización; por lo que se ha determinado de manera clara, con la prueba ya analizada, y sin lugar a dudas, de que el hoy procesado Jerson Vásquez Masicaya, el día 04 de diciembre del 2011, fue detenido en delito flagrante de tenencia y posesión ilícita de una sustancia sujeta a fiscalización (precursor químico, carbonato de sodio). En el delito de tenencia o posesión ilícita de estupefacientes, se encuentran reunidos los elementos constitutivos del mismo por lo siguiente: 1.- Elemento Subjetivo, que se descompone en dos partes, a) el animus o dolo de mantener la sustancia (precursor químico carbonato de sodio) en su poder; y, b) la finalidad de conservar dicha sustancia (precursor químico carbonato de sodio); 2.- El elemento objetivo, está dado por la sustancia (precursor químico carbonato de sodio) que consta como evidencia física. La forma típica está prevista en el Art. 70 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas vigente. El acto típico y antijurídico consiste en tener en su poder o bajo su control precursores u otros productos químicos específicos sin estar autorizado para ello; y en la especie aquellos elementos constitutivos se han dado, razones por las cuales se determina que el acto típico y antijurídico consistió en que por parte del procesado poseer o tener un precursor químico (carbonato de sodio) sin autorización legal, acorde a lo previsto en el Art. 70 de la Ley de Sustancias

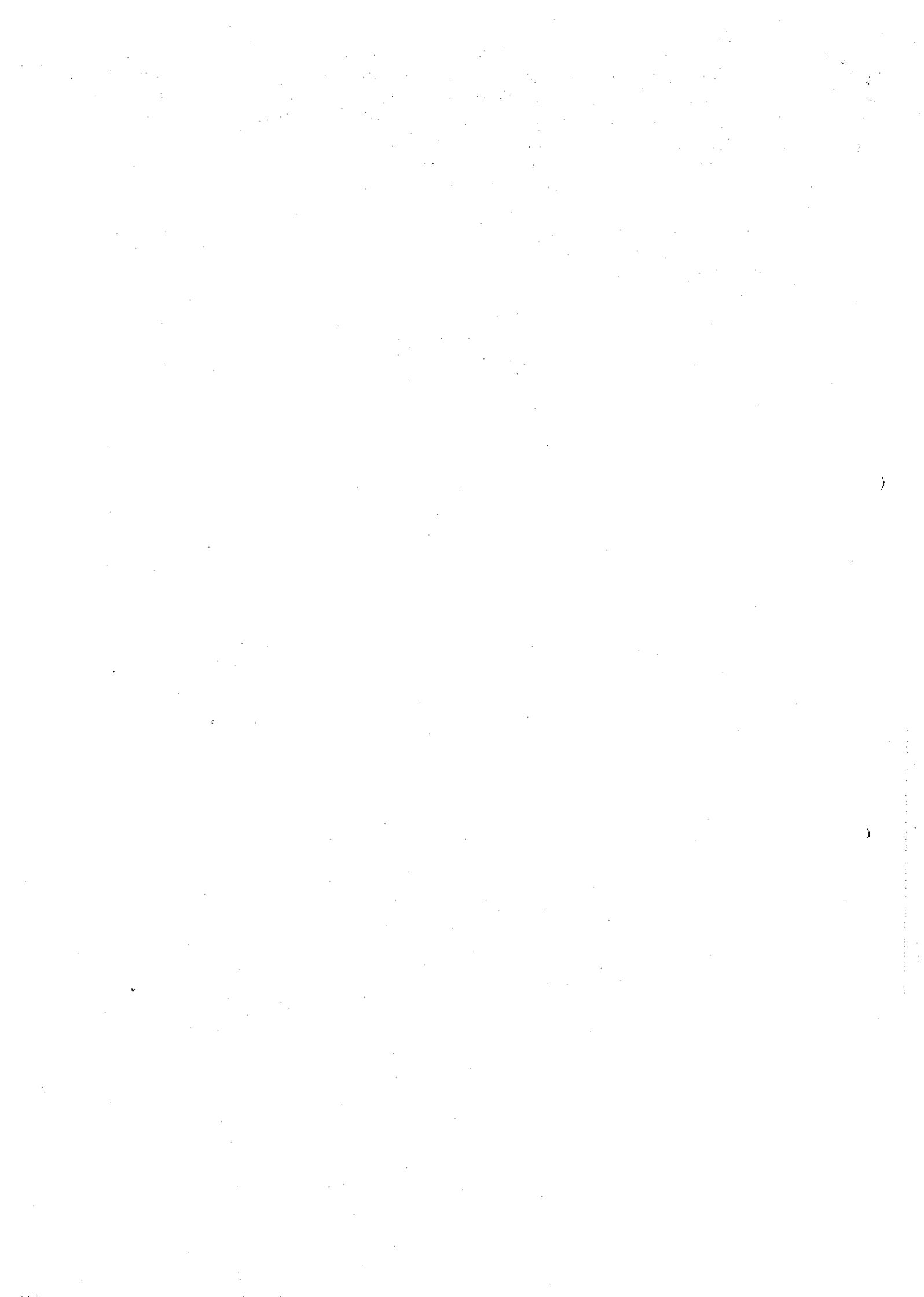
Estupeficientes y Psicotrópicas vigente, anexo cuarto, cuadro segundo; razones por las cuales se determina con certeza, la responsabilidad de Jerson Vásquez Masicaya en el delito tipificado y sancionado en el Art. 70 de la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas. El procesado Jerson Vásquez Masicaya, en el juicio ha indicado que él es profesor en un resguardo indígena y que hizo una reunión con los padres de familia para entregar notas y conversar sobre lo que se iba a hacer en fin de año, y de cómo iban a dejar limpiando la escuela, por lo que en esa reunión salió la idea de limpiar la escuela con bicarbonato, que es mejor y más barato que el detergente, entonces acordaron que comprarían bicarbonato, agrega que el tesorero de la escuela le dio a él cinco dólares que habían para comprar el bicarbonato y como él era el único que salía a Puerto Ospina en esos días por motivos de un curso de maestros, le pidieron que comprara el bicarbonato, por lo que al día siguiente fue y compró en Colombia sin ningún problema el bicarbonato, que lo llevaba en las manos sin ningún temor, por cuanto desconocía que fuera ilegal llevar esa sustancia, es por esta razón que cuando los miembros policiales le dijeron que le iban a requisar, colaboró en todo y nunca se puso nervioso, inclusive, cuando le dijeron que fuera con ellos a realizar una prueba química de la sustancia, fue con ellos tranquilo, sin poner ninguna clase de resistencia; pero bien este hecho en nuestro País, tener productos químicos específicos, como lo es el bicarbonato de sodio, sin estar autorizado para su tenencia, es ilícito tipificado por el cuerpo legal antes invocado. Por todas las razones y motivaciones expuestas, se determina con certeza la culpabilidad del prenombrado en el delito tipificado y sancionado en el Art. 70 de la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, anexo cuarto, cuadro segundo. DECIMO.- De parte del procesado, Jerson Vásquez Masicaya no se ha justificado pluralidad de atenuantes, por lo que se está en la imposibilidad de modificar la pena, en la manera dispuesta en el Art. 72 del Código Penal. DECIMO PRIMERO.- Con la certeza de haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción de mantenimiento de precursores o productos químicos específicos, esto es de carbonato de sodio, así como la culpabilidad del procesado Jerson Vásquez Masicaya, este Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, con fundamento en los Arts. 309 y 312, en relación con el Art. 304A, del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara a: Jerson Vásquez Masicaya, cuyas generales de ley constan en el considerando Tercero, CULPABLE, en el grado de autor del delito previsto y sancionado en el Art. 70 de la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, anexo cuarto, cuadro segundo, del indicado cuerpo legal; por lo que se le condena a la pena de OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA Y MULTA DE SESENTA SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES, sin considerar atenuantes, por no haberlas justificado, pena que la cumplirá en el Centro de rehabilitación Social de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, debiendo imputarse a su favor el tiempo que haya estado privado de su libertad por esta misma causa, pena que lleva inmersa la Interdicción del reo por un tiempo igual al de la condena, esto de conformidad a lo previsto en el Art. 56 del Código Penal. Elévese en consulta esta sentencia ante la H. Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. Existió una debida actuación del fiscal e indebida defensor del procesado, por no haber practicado prueba en función de justiciar atenuantes. Hágase conocer el contenido de esta sentencia al Comandante de la Policía de Sucumbíos, para el traslado del sentenciado hasta el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos.- LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- f).-AB. ARSENIO R. OÑA VISTÍN, PRESIDENTE, f).- DR. SEGUNDO A. ROJAS CASTILLO, JUEZ, f).- DR. MARCOS BOLAÑOS, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. MARCO ANTONIO VIZUÑA ENCALADA

SECRETARIO

Nueva Loja - Lago Agrio





SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SUCUMBIOS:

Yo, **JERSON VÁSQUEZ MASICAYA**, dentro del juicio número, 0017 -2012, por el supuesto delito de **PRODUCCIÓN Y TRAFICO DE PRECURSORES QUIMICOS**, que se tramita en mi contra, ante usted respectivamente comparezco y digo:

1.- Señor Presidente y miembros de este prestigioso tribunal, no puedo estar de acuerdo con la Sentencia de **OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA Y UNA MULTA DE SESENTA SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES**, por el presunto delito de Producción y Tráfico de Precursores Químicos, dictada en mi contra, se han vulnerado mis derechos previstos en el Art 168, numeral 6, 76, numeral 02, 03, 06 y 07 literal b, c, e, g, i; de la Constitución del Ecuador, sin razón alguna o sustento legal como consta en cada una de las piezas procesales se me ha sentenciado injustamente.

2.- **JAMAS**, ha sido mi intención de traficar o vender Precursores Químicos, en todas las intervenciones y declaraciones he manifestado libre y voluntariamente la realidad de los hechos o caso decir la verdad es un delito al no considerarse para nada mis testigos que son padres de familia de la escuela sin nombre el Tablero en reunión del tres de diciembre del 2011, acordaron comprar las tres libras de carbonata para la limpieza del piso, la compra de deja o detergente salía muy costoso y por ahorrar anamitamente acordaron comprar el carbonato es mas en reiteradas ocasiones he dicho la verdad que me encargaron para que les compre para realizar la limpieza de las letrinas de la escuela y la comunidad, en tal virtud no soy culpable del supuesto delito que se me acusa, en ningún momento lo adquirí para algo malo o ilícito los padres de familia lo iban a utilizar al carbonato par la limpieza de los baños de la escuela, es lamentable que sin motivación alguna proceda el Tribunal de Garantías Penales a sentenciarme con **OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA Y MULTA DE SESENTA SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES**, para Nada se ha tomado en cuenta mi conducta y mi trabajo honesto y honroso que he venido desempeñando como es de profesor en mi comunidad indígena .

Por lo manifestado y por cuánto pesa en mi contra una Sentencia de fecha 14 de abril del 2012, a las 09H17, viola las disposiciones legales estipuladas en los Art.

Art 76, numeral 02, 03, 06 y 07 literal b, c, e, g, I, Art. 77 numeral 1 y siguientes de la Constitución del Ecuador y art. 71, 81, 115 del código de Procedimiento Penal, prohíbe la incriminación yo jamás me he incriminado, lo he manifestado en honor a la verdad, los actos para que se constituyan en responsabilidad debe constituirse con voluntad y conciencia como lo establece el Art. 32 del Código Penal, se considere mi total inocencia y no se me incriminarme, la duda también es un derecho así lo considera el Art. 4 del Código Penal, amparado en el art. 343 numeral 2 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, acudo ante usted y Presento el **RECURSO DE APELACIÓN**, para ante el Superior de la sentencia a una pena de **OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA Y MULTA DE SESENTA SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES**, antes referido dictado en mi contra, a fin que una vez tramitado el Presente Recurso revoque el mismo y se ordene la inmediata libertad.

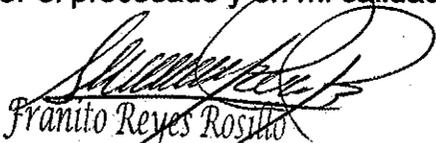
Señor Juez acorde a lo señalado en el art. 343 del Código de Procedimiento Penal y siguientes, elevar el expediente a la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Sucumbíos.

Atendiendo el principio de oralidad, en audiencia, de forma pormenorizada y detallada sustentare el presente Recurso.

Adjunto certificados de bachiller, certificado judicial, actas de grado y demás documentos con los cuales demuestro cual es mi actividad diaria, es lamentable al no considerar mis atenuantes presentados en la Audiencia es mas desde que me detuvieron todo el tiempo permanecí en el CDP, jamás me llevaron a la cárcel, tratándome como uno de los más avezados criminales y nadie puede darme una certificación de mi buen comportamiento no es basta para el tribunal mi grado de preparación y mi condición de educador de mi nacionalidad indígena.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial No.239, de la Corte Provincial de Nueva Loja, del profesional que suscribe a quien autorizo presente escritos e intervenga en cualquier diligencia que sea necesaria en mi defensa de mis intereses.

Por el procesado y en mi calidad de Defensor Público.


Franito Reyes Rosillo

ABOGADO
MAT. 21-2009-11 FORO DE ABOGADOS
NO. 21241-2012-JDT

Presentado en Nueva Loja el día de hoy martes diecisiete de abril del dos mil doce, a las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos. Adjunta: 8. Certifico.


AB. MARCO ANTONIO VIZUETA ENCALADA

SECRETARIO

Nueva Loja - Leona Vicario

SEÑORES DE LA SALA UNICA DE LA CORTE DE SUCUMBÍOS:

VASQUEZ MASICAYA JERSON, dentro del juicio de Tenencia de Precusores Químicos No. 0293-2012, que se sigue en mi contra, comparezco muy respetuosamente ante usted con lo siguiente:

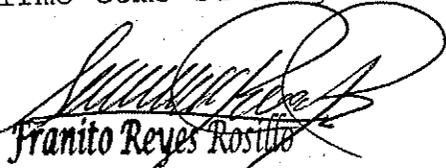
1.- Solicito a quien corresponda se señale nueva fecha y hora por cuanto no puedo asistir a dicha audiencia, tengo una audiencia en el Juzgado Primero de Garantías Penales de Sucumbíos, a las 08H30, por un delito de Intimidación, que fui notificado el 28 de Abril del 2012, audiencia oral en la que el Señor Fiscal Sustentará y Formulara su dictamen.

2.- a la presente adjunta la notificación en foja simple.

3.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 239 de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos; y, autorizo al Abg. Franito Reyes Rosillo, en calidad de DEFENSOR PÚBLICO PENAL DE SUCUMBÍOS.

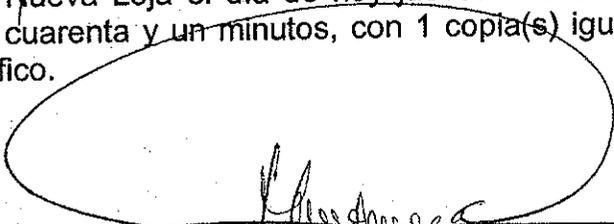
Es de justicia...

Firmo como su abogado defensor.


Franito Reyes Rosillo
ABOGADO
MAT. 21-2009-11 FORO DE ABOGADOS

No. 21101-2012-0293

Presentado en Nueva Loja el día de hoy jueves tres de mayo del dos mil doce, a las quince horas y cuarenta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: 1 ANEXOS. Certifico.


DRA. MARIELA SALAZAR JARAMILLO
SECRETARIA RELATORA (E)